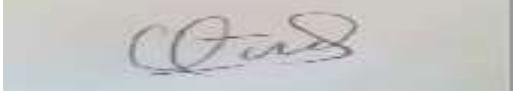


INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 12 de noviembre de 2020 a las 11:16 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3079
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL
Demandado (s)	LUZ DARY MARTINEZ ESCOBAR NELSON MARTÍNEZ ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2015-000213-00
Decisión	No Toma nota sobre embargo de Remanentes.

En atención al oficio nro. 1277 expedido el 27 de octubre de 2020 por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín que antecede, este Despacho Judicial encuentra que NO es posible TOMAR NOTA del embargo de remanentes comunicado, toda vez que en el presente proceso no figura como demandado el señor JHON RICARDO LEÓN BELTRAN; advirtiéndose que las partes relacionadas en el oficio no coinciden con la involucradas en el presente proceso, el cual además se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 02 de febrero de 2016.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase de manera inmediata por secretaría.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a4df4a85d9abb22639e83fd009a0d84e5a2ff5f57955d1cec42ed56e172fabad

Documento generado en 17/11/2020 07:04:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido el día jueves 12 de noviembre de 2020 a las 10:58 AM en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación	3231
Radicado	05001 40 03 009 2018 00917 00
Proceso	PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ANTONIO RINCÓN OSORIO
Decisión	Remite a providencia anterior

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita información de procedimiento y fijar honorarios definitivos del partidor, el Despacho remite a la memorialista al auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2020, donde se resolvió dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e352394ab41265554c937e389a24a93b160e39f5043ece191df1c74854051e6
a**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos los días 12 y 13 de noviembre de 2020, a las 10:34 y 11:23 AM en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación	2429
Radicado	05001 40 03 009 2018 01225 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	BLANCA LIGIA CASTRO BOTERO
Decisión	Remite a providencia anterior, no tiene en cuenta notificación personal e incorpora.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 12 de noviembre de 2020, por medio del cual solicita tener notificada por conducta concluyente a la señora Yolanda Castro Correa, el Despacho remite a la memorialista al auto proferido el pasado 29 de septiembre de 2020, donde se resolvió dicha solicitud.

Por otro lado, en atención a la notificación personal efectuada a la señora Yolanda Castro Correa la cual fue remitida por correo electrónico; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que, en primero lugar no hay constancia de la fecha en que se realizó la misma, y en segundo lugar no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por cuanto no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de la destinataria al mensaje de datos.

Por otro lado, se incorpora al expediente el registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Castro Correa, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, esto es, una vez la heredera sea notificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed570d90daca99abcefb898adf8a0f257211f1e704a5f4dfc41ddc7563904274

Documento generado en 17/11/2020 07:04:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del 2020, a las 10:25 p. m., por lo que se entiende recibido el día 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	3098
RADICADO	05001400300920180126600
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERO DURANGO VÉLEZ
DEMANDADO	GLORIA NUBIA DURANGO VÉLEZ ALBA MERY DURANGO VÉLEZ LUIS ALFONSO DURANGO VÉLEZ OSCAR CAMILO DURANGO VÉLEZ CAROLINA DURANGO ESTRADA NATALY JULIANA DURANGO ESTRADA WILLIAM ALEXANDER DURANGO GAVIRIA MARIA ISABEL DURANGO GAVIRIA (en calidad de herederos determinados de los señores JOSÉ ALFONSO DURANGO ROJAS y MARÍA MERCEDES VÉLEZ DE DURANGO
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto interlocutorio No. 162 del 31 de octubre de 2020 en relación con el nombre y apellidos de las partes del proceso, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que en primer lugar, el Juzgado no expidió providencia alguna con ese numero y esa fecha dentro del presente proceso; y en segundo lugar, porque si bien es cierto en la providencia proferida el 04 de noviembre de 2020 se incurrió en los errores resaltados por el memorialista, los mismos se encuentran en el cuadro de referencia del proceso, el cual no incide en la parte resolutive del auto; razón por la cual la corrección solicitada no se ajusta a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2020.

DAIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e507725e148e2e37f6f6925fb2363a4d5fd68de9205efa02b468c5316d74c
a0**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del 2020, a las 11:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3103
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
Demandado	ARGIRO DE JESÚS HURTADO LONDOÑO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00494-00
DECISIÓN	INCORPORA Y REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado ARGIRO DE JESÚS HURTADO LONDOÑO con resultado negativo.

En atención a la solicitud de emplazamiento, se remite al memorialista a la providencia proferida el doce (12) de noviembre de 2020, donde se resolvió dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590892104e62549c07843e7dfbe0e4f4fa91b50533d18f30555faec46c7d33a7

Documento generado en 17/11/2020 07:04:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue presentado el día viernes, 13 de noviembre de 2020 a las 8:00 AM al correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3232
Radicado	05001 40 03 009 2019 01154 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandantes	MARISOL CASTRO ZAPATA, DIEGO LEÓN OCHOA GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO MONTOYA TANGARIGE, LILIANA MARÍA OCHOA GONZÁLEZ, ARMANDO DE JESÚS OCHOA GONZÁLEZ, LUZ ESTELA OCHOA GONZÁLEZ, NUBIA DEL SOCORRO OCHOA GONZÁLEZ, ANA ROCIO OCHOA GONZÁLEZ, MARÍA PATRICIA OCHOA GONZÁLEZ
Demandado	FRANCISCO JAVIER OCHOA RESTREPO
Decisión	Incorpora correos electrónicos y designa curador Ad-litem

Como quiera que, el demandado Francisco Javier Ochoa Restrepo y los representantes legales o quien haga sus veces de las personas indeterminadas, no comparecieron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a recibir notificación personal del auto que admitió demanda en su contra, el Despacho conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al Dr. JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la Carrera 49 50-22 Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675 y celular 3168684958. Correo electrónico juangonzalezabogado@gmail.com, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Se requiere a la parte demandante para que comunique la designación, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200. 000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

Por otro lado, téngase en cuenta los canales digitales informados por el abogado y los demandantes en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b17bab414579b169a55ded08869319c99bc2b95bd6076ba46754ed29336e12

Documento generado en 17/11/2020 07:04:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior escrito fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de noviembre de 2020 a las 10:40 horas.

Medellín, 17 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3075
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado (s)	ALBEIRO JESÚS BLANCO BRITO
Radicado	05001-40-03-009-2019-01283-00
Decisión	CORRIGE AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del solicita se corrija el oficio No. 3501 toda vez que se incurrió en error en el nombre del cajero pagador ya que se señaló **FERRER ACERDO** DEL MAGDALENA siendo el correcto **FERRE ACERO** DEL MAGDALENA; el Despacho haciendo el respectivo control de legalidad observa que dicho error involuntario también aconteció en la providencia que ordenó el requerimiento, razón por la cual el Juzgado haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir de manera oficiosa el auto de sustanciación No. 2898 del 03 de noviembre de 2020, a fin de ajustarlo a la solicitud de la parte demandante.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el auto de sustanciación No. 2898 del 03 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del cajero pagador es la sociedad **FERRE ACERO** DEL MAGDALENA y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás, el auto quedará incólume.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ANULAR** el oficio No. 3501 del 03 de noviembre de 2020, dirigido a FERRER ACERDO DEL MAGDALENA y expedir uno nuevo con la corrección aquí ordenada.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expida un nuevo oficio dirigido a Bancolombia S.A. y remitirlo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60933efc5f7b9ef9b5fdebcaad602890c0f29e9f2d31b4a006acd72bf6d7ddd5

Documento generado en 17/11/2020 07:04:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del 2020, a las 11:18 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3091
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00271-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO EVELIO SÁNCHEZ RÚA Y OTROS
DECISIÓN	Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada MIRALBA GIRALDO SÁNCHEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día nueve (09) de noviembre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20526801e6a7445622d60c947b845b9490855d2e155602186fdf39450d85
9702**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido el día jueves, 12 de noviembre de 2020 a las 10:05 AM en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación	3229
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00420 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante	PAULA ANDREA RIVERA RICO FRANCISCO RUBÉN ZULUAGA MONTES
Demandados	MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	Remite a providencia anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 12 de noviembre de 2020, por medio del cual solicita la citación de testigo José Alberto Martínez Chavarriaga, el Despacho remite al memorialista al auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2020, donde se resolvió idéntica solicitud.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

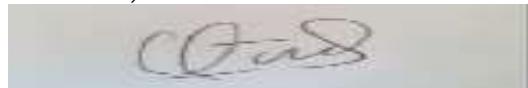
98b051736fa05559cf5af6b3a3b8184971af794087f5c4473aed231d16e66d00

Documento generado en 17/11/2020 07:04:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 12 de noviembre de 2020, a las 15:27.

Medellín, 17 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3076
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JOSÉ MARÍA CAMPUZANO ZAPATA
DEMANDADOS	COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S.A.S. JHON FREDY MOLINA CRUZ
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00437-00
DECISION:	EXPIDE DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que los demandados COMERCIALIZADORA MI GRAN URABÁ S.A.S. y JHON FREDY MOLINA CRUZ, no han procedido con la entrega del inmueble destinado a local comercial ubicado en la Carrera 35 # 8 A 72, segundo piso, interior 201 (Dirección predial, Calle 10 # 34-43) de Medellín, dentro del término ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida el día 22 de octubre de 2020; el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia; ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y linderos se encuentran debidamente descritos en el fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f468ce55bcb01a3efe382cdad0601f5d0a4303671104f728144891db581d2f

Documento generado en 17/11/2020 07:04:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 13 de noviembre de 2020, a las 9:11 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3099
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00479-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ALTOBELO P. H.
DEMANDADA	SANDRA YANETH CUARTAS BETANCUR herederos determinados e indeterminados de JOSÉ ANDRÉS MONTOYA RESTREPO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12321f4c0c52604b9eab320cee21ef291f29a74ca83fb50118928478ff7e696e**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional el día 13 de noviembre de 2020, a las 4:17 p. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3105
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00501 004
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ INVERSIONES JDM S. A. S.
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURAMERICANA

En consideración a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante el memorial que antecede, se ordena Oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A. con el fin de que se sirva informar la dirección de residencia, electrónica y número de teléfono que aparece registrado en sus bases de datos y a través de los cuales se pueda ubicar el demandado ANTONIO JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ; a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6846e1f277e043798809ac57178c85a24e993de17ce0938399fbff812ea37420

Documento generado en 17/11/2020 07:04:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del 2020, a las 12:03 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3104
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001400300920200072000
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO (S)	GUSTAVO ADOLFO MEJÍA MESA
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS COOMEVA, para que informen el nombre, la dirección y el número de teléfono de la empresa para la cual labora el demandado GUSTAVO ADOLFO MEJÍA MESA, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518692cbe048da0964dac9635f68d4191d2878d026772cdaddfc1c0a55
d7333d

Documento generado en 17/11/2020 07:04:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del 2020 a las 7:33 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3101
RADICADO	0500400300920200073100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NATACHA AGUILAR AGUILAR
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue inadmitida la inscripción del registro del oficio No. 3347 del 19 de octubre de 2020 que comunica embargo del bien inmueble propiedad de la demandada, al cual le fue asignado el radicado No. 2020-52014, con el fin de que se cancele la suma de \$20.700 directamente en dicha oficina de registro para continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2020.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

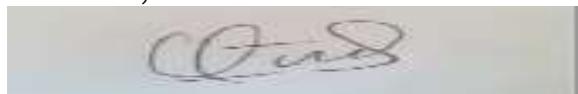
Código de verificación:

792501698a8684ae53316041a0f0a7a8028158f8d92c3ac601c687aee291f5d1

Documento generado en 17/11/2020 07:04:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 13 de noviembre de 2020 a las 14:42 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1530
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	EDIFICIO MATILDE P.H.
Demandado (s)	LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00740-00
Decisión	SUSPENSIÓN DEL PROCESO (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS)

En atención al memorial presentado por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia- Conalbos, por medio del cual comunica que la solicitud de Negociación de Deudas presentada por los demandados MARÍA VICTORIA CARDONA GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO ECHEVERRY GARCÍA, ha sido admitida mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2020, razón por la cual solicita que se suspenda el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en Artículo 545 # 1° del Código General del Proceso, aportando copia de la solicitud de Negociación de Deudas y del Auto No. 1 con Radicado 000-128-020, del cual se desprende que la audiencia de negociación de pasivos fue programada para el día 04 de diciembre de 2020 a las 11:00 A.M.; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR suspendido el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el EDIFICIO MATILDE P.H. contra LUIS FERNANDO ECHEVERRI GARCIA y MARÍA VICTORIA CARDONA GONZÁLEZ, a partir de la fecha de la expedición de la presente providencia y hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 545 del C. G del P.

SEGUNDO: Por secretaría expídase oficio comunicando lo aquí resuelto y requiriendo a la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia-Conalbos, para que se sirva informar todo lo relacionado con el citado proceso de negociación de deudas en lo atinente al presente proceso, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan. Remítase el oficio de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00c11fe1d5c0002bdec1154cb7641f55a344b3aaec716607ce0c4f77f273f12

a

Documento generado en 17/11/2020 08:52:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día jueves, 12 de noviembre de 2020 a las 8:00 AM, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación Nro.	3228
Radicado	05001 40 03 009 2020 00769 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	NOHELIA HURTADO MÁRQUEZ
Decisión	Incorpora respuesta oficio Transunión y ordena oficiar.

Se ordena incorporar al expediente la respuesta al oficio Nro. 2151 proferida por el TRANSUNIÓN, por medio de la cual informa que se procedió a registrar la apertura del presente proceso, así mismo solicita un informe de la relación de las obligaciones y las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar la marcación.

Así las cosas, de conformidad con el requerimiento efectuado por TRANSUNIÓN, el Despacho ordena remitir a dicha dependencia la relación de las obligaciones a cargo de la deudora NOHELIA HURTADO MÁRQUEZ y que fueron detalladas en el trámite de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Autónoma Latinoamericana – MARC ANAULA.

Para lo cual se señalará que las obligaciones son:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL INSOLUTO
FINCOMERCIO	\$943.025
ALMACENES FLAMINGO	\$665.986
SERFINANSA	\$1.094.298
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	\$759.843
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	\$ 2.550.143

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edba7a7f3730d3478c30de98d2aa697878653595517a93fd87709922486b2
cbe**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del 2020 a las 8:14 p. m., por lo tanto, se tiene por recibido el día 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3097
RADICADO	0500400300920200077500
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAIME RESTREPO RODAS BEATRIZ ELENA ARANGO ARANGO
DEMANDADO	MARIELA ARANGO DE ARANGO WILLIAM ARANGO ARANGO FERNANDO ALONSO ARANGO ARANGO ADRIANA ARANGO ARANGO LUIS ENRIQUE ARANGO ARANGO
Decisión	Incorpora sin pronunciamiento

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de envío de la demanda a los demandados con el fin de subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda; el Despacho incorpora el mismo sin pronunciamiento alguno, toda vez que la presente demanda fue rechazada mediante providencia proferida del diez (10) de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de noviembre de 2020.

JUEZ - JUZG.

A CIUDAD DE

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf0b0eea3b86edd0158bc86d6ea01fb07084fc4a2f27e475d5698459bbc2c94

Documento generado en 17/11/2020 07:04:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del 2020, a las 10:43 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3102
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00787-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COPROYECCIÓN
DEMANDADA	BLANCA LIBIA SERNA LONDOÑO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente constancia del envío de notificación personal dirigida a la demandada BLANCA LIBIA SERNA LONDOÑO con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b00b4ae8d104cb4f682bf31429e7119d9c6f90d719ea61e46a21ec061
1855a4**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de noviembre del 2020, a las 9:45 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3100
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00792-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COPROYECCIÓN
DEMANDADA	YOLANDA DEL SOCORRO LEÓN DE ARROYO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente constancia del envío de notificación personal dirigida a la demandada YOLANDA DEL SOCORRO LEÓN DE ARROYO con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

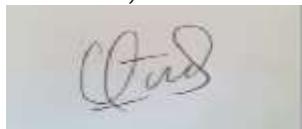
Código de verificación:

**8a137cf0bf6da20d399d350cc006f9ffd2403af5d303331a04508a493b6
3dc93**

Documento generado en 17/11/2020 07:04:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 noviembre de 2020 a las 9:17 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1524
Proceso	VERBAL ESPECIAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	MARTHA CONSUELO JARAMILLO JAIMES
Demandado (s)	LUIS QUINTANA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00838-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, instaurada por MARTHA CONSUELO JARAMILLO JAIMES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el escrito de la demanda, indicando el nombre y domicilio de las partes; lo que se pretenda expresado con precisión y claridad; los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte; los fundamentos de derecho; la cuantía del proceso; el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes y sus representantes recibirán notificaciones personales. Artículo 82 del Código General del Proceso.

B.- Deberá aclarar a que título los demandados ostentan la tenencia del inmueble, arriendo, posesión, comodato, tenencia precaria, etc.

C.- De conformidad con el artículo 384 # 1° del Código General del Proceso, deberá acompañarse prueba documental que acredite la existencia del contrato suscrito con los demandados, o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

D.- Deberán adecuarse los acápite de Hechos y Pretensiones indicando la causal de restitución de inmueble invocada, conforme a las normas preexistentes, el supuesto fáctico que la sustenta y el tipo de proceso que se pretende adelantar.

E.- Deberán integrarse al escrito de la demanda y los hechos, la identificación plena del inmueble objeto del presente proceso, señalando dirección y linderos, aportando la prueba que acredite los mismos.

F.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

G.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la parte demanda indicando expresamente que el mismo es el utilizado por persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. En caso de no conocer el correo electrónico así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

H.- Deberá informar si en la actualidad se ha adelantado proceso de sucesión de la señora María de Siomara James Gafaro y el nombre de sus herederos reconocidos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la misma y donde la demandante se encuentra debidamente reconocida como heredera.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

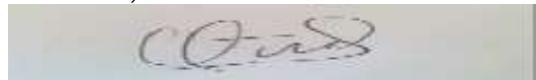
Código de verificación: **c3d729465572c7a6387ea98957a61e23b9838e03c88191051b130576f4d2648e**

Documento generado en 17/11/2020 07:05:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue presentada al correo institucional del Juzgado el día 13 de noviembre de 2020 a las 15:04 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con T.P. 134.028 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1531
Radicado	05001-40-03-009-2020-00845-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado (s)	MARIBEL ECHEVERRI MARULANDA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por MAXIBIENES S.A.S. y en contra de MARIBEL ECHEVERRI MARULANDA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 65 B # 52 B Sur 54, Int. 426 del Corregimiento de San Antonio de Prado- Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 *ibidem*;

para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S.J., para que represente a la copropiedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0326cf0165bde92690803f3398dfd81da146b39a51f603b514681028a371fc8

Documento generado en 17/11/2020 07:05:13 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 12 de noviembre de 2020 a las 2:45 P.M, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1537
Radicado	05001400300920200084600
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JOHN JAIRO CORREA
Acreedores	BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, FLAMINGO, TUYA S.A, CRÉDIT RIS-GANA, TIGO.
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **JOHN JAIRO CORREA**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **JOHN JAIRO CORREA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la siguiente terna de liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado(Ant.), Teléfonos: 5600340 - 3108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com.
- **ORLANDO SALAZAR IBAÑEZ**, quien se localiza en la Cra 44 No 68 Sur - 05 Of. 201 de Sabaneta (Ant.), Teléfonos: 3011169 - 3053802581, Correo Electrónico orlandosalazar17126@gmail.com.

- **BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ**, quien se localiza en la Calle 8 No. 84 F-25 Apto 306 Torre 5 del Municipio de Medellín, Teléfonos: 5797146 - 3116173465. Correo Electrónico castrillonbeatriz2020@hotmail.com.

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$500.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje “Darío Velásquez Gaviria” de la Universidad Pontificia Bolivariana, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **JOHN JAIRO CORREA**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN, ASOBANCARIA, PROCRÉDITO y FENALCO ANTIOQUIA** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2020 a
las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ec89edf7d42f3a1a5e6b78605fea954c3f607998c4e69422
85cf2f04753d8bd

Documento generado en 17/11/2020 07:20:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>